

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000080

Callao, 08 MAR 2023



EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Memorando N° 002671-2022-GRC/GA de fecha 10 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 004398-2022-GRC/GRI de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 002733-2022-GRC/GA de fecha 15 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000159-2022-GRC/BAS-OCV de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Coordinación de Obra; el Memorando N° 004627-2022-GRC/GRI de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 002930-2022-GRC/GA de fecha 05 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 007143-2022-GRC/OL de fecha 13 de diciembre de 2022, de la Oficina de Logística; el Informe N° 000504-2022-GRC/GA de fecha 16 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 001594-2022-GRC/GAJ de fecha 21 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 003166-2022-GRC/GA de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000003-2023-GRC/BAS-OCV de fecha 11 de enero de 2023, de la Coordinadora de Obra; el Memorando N° 000010-2023-GRC/GRI de fecha 12 de enero de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 000023-2023-GRC/GAJ de fecha 18 de enero de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000203-2023-GRC/GA de fecha 27 de enero de 2023, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000477-2023-GRC/OL de fecha 10 de febrero de 2023, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 000390-2023-GRC/GA de fecha 10 de febrero de 2023, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000078-2023-GRC/GAJ, de fecha 21 de febrero de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en su artículo 2° establece, que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)" respectivamente;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rosa 197 5 de 11 08 MAR 2023

marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, mediante Memorando N° 002671-2022-GRC/GA, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Gerencia de Administración reiteró a la Gerencia Regional de Infraestructura que, la Oficina de Logística mediante Informe N° 171-2022-GRC/RQO-OCV, de la Inspectoría de la Obra advirtió una duplicidad en las partidas N° 03.06.002 y N° 03.06.02 del contrato N° 025-2022-Gobierno Regional del Callao, que forma parte del grupo de contratos celebrados en la adjudicación simplificada N° 006-2022-REGIÓN CALLAO denominado: "Reparación de Losas Deportivas en el Distrito de Ventanilla, Provincia Callao, Departamento Callao"; es así; que solicita se informe el estado situacional y avance de la obra: "REPARACIÓN DE LOSA DEPORTIVA EL (LA) MZ. N, LOTE 1A, SECTOR PRIMERO DEL A.H. ASOC. DE POBLADORES DE VENTANILLA ALTA – ZONA CENTRO DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO";

Que, mediante Memorando N° 004398-2022-GRC/GRI, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura informó a la Gerencia de Administración mediante Informe N° 000234-2022-GRC/RQO-OCV, de fecha 11 de noviembre de 2022, que la Inspectoría de la Obra "REPARACIÓN DE LOSAS DEPORTIVAS, EN EL DISTRITO VENTANILLA ALTA-ZONA CENTRO DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" - CUI: 2533770, indicó el estado situacional y avance de la obra en mención, dando por atendido lo requerido;

Que mediante Memorando N°002733-2022-GRC/GA, de fecha 15 de noviembre de 2022, la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, informé del costo beneficio, del estado situacional y adjunte el calendario de avance de las obras perteneciente al grupo de contratos de la adjudicación simplificada N° 006-2022-REGIÓN CALLAO, a fin de contar con todos los elementos de juicio para tomar las decisiones más adecuadas y oportunas respecto a los actuados en busca de la mejor opción en beneficio de la población y que no atenten contra la legalidad y normatividad vigente a la materia;

Que, mediante Informe N° 000159-2022-GRC/BAS-OCV, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Coordinación de Obra, informó el Estado Situacional y Avance de la IOARR: "REPARACIÓN DE LOSA DEPORTIVA; EN EL (LA) MZ K2, LOTE 1 DEL A.H. JOSÉ OLAYA BALANDRA – ZONA OESTE DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" con CUI N°2533995, señalando que la obra se encuentra en etapa de ejecución física, amparado en el CONTRATO N° 027- 2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, alcanzando un avance ejecutado al mes de octubre de 2022 de 25.12% del total de las prestaciones contratadas; asimismo, sobre la IOARR: "REPARACIÓN DE LOSA DEPORTIVA; EN EL(LA) MZ N, LOTE 1A SECTOR PRIMERO DEL A.H. ASOC. DE POBLADORES DE VENTANILLA ALTA-ZONA CENTRO DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" identificado con CUI N° 2533770, informó que la obra actualmente SE ENCUENTRA SUSPENDIDA, con un avance del 14.07% del total de las prestaciones contratadas;

Que, mediante Memorando N° 004627-2022-GRC/GRI, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 004042 - 2022- GRC/OCV, de la Oficina de Construcción y Vialidad, y en cumplimiento a lo solicitado por el Memorando N°002733-2022-GRC/GA, de la Gerencia de Administración, remitió el informe complementario sobre estado situacional de la IOARR perteneciente al grupo de contratos de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-022-REGION CALLAO IDENTIFICADAS CON CUI N° 2533995 Y CUI N° 2533770;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 197 Fecha: 08 MAR. 2023

000080



Que, mediante Memorando N° 002930-2022-GRC/GA, de fecha 05 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración, solicitó a la Oficina de Logística remita un informe técnico en relación a la continuidad de ejecución de las IOARRS pertenecientes al grupo de contratos de la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-Region Callao, a fin de adoptar acciones correspondientes con carácter de urgencia en salvaguarda de los intereses de entidad;



Que, mediante Informe N° 007143-2022-GRC/OL, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Oficina de Logística informó que en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones advirtieron que la modificación del contrato resultaría favorable para los intereses de la Entidad, considerando el enfoque de gestión por resultados del sector público, el mismo que busca la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público, asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad de su desempeño; por ello, se ratificó en su opinión que no resultaría beneficioso para los intereses del Gobierno Regional del Callao, declarar la nulidad del proceso, recomendando se proceda a aprobar la modificación del monto del Contrato N° 025-2022-Gobierno Regional del Callao, por el nuevo monto de S/ 247,435.16 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 16/100 soles), razón de la duplicidad de partidas. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura al no pronunciarse respecto al análisis costo beneficio solicitado; así como las responsabilidades administrativas que pudiera advertir el secretario técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios por la negligencia en el cumplimiento de funciones de los miembros que conformaron el Comité de Selección el cual no advirtió del error presentado en la etapa de evaluación y calificación;



Que, mediante Informe N° 000504-2022-GRC/GA, de fecha 16 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración informó a la Gerencia General Regional que atención a la urgencia en la continuidad de la obra: "REPARACIÓN DE LOSA DEPORTIVA; EN EL(LA) MZ N, LOTE 1A SECTOR PRIMERO DEL A.H. ASOC. DE POBLADORES DE VENTANILLA ALTA-ZONA CENTRO DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" identificado con CUI N° 2533770, solicitó opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica y posteriormente derivación a la Alta Dirección, para efectos de que el Titular de la Entidad puede determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato de conformidad con lo señalado en el numeral 44.4 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe N° 001594-2022-GRC/GAJ, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que: "(...)de la evaluación de los documentos no se observa un informe del área usuaria el cual sustente los criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, a fin de determinar la aplicación al numeral 44.4 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-REGION CALLAO "REPARACIÓN DE LOSAS DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO"; por lo que se recomienda derivar el presente expediente a la Gerencia de Administración a fin que recabe los informes técnicos requeridos para la evaluación de la aplicación del numeral 44.4 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado";



Que, mediante Memorando N° 003166-2022-GRC/GA, de fecha 22 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración, en atención al Informe N° 001594-2022-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, un informe técnico en relación a la continuidad de ejecución de las IOARRS pertenecientes al grupo de contratos de la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-Region Callao, para adoptar acciones correspondientes con carácter de urgencia en salvaguarda de los intereses de entidad;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 197 Fecha: 08 MAR. 2023

Que, mediante Informe N° 000003-2023-GRC/BAS-OCV, de fecha 11 de enero de 2023, la Coordinadora de Obra sustentó i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato, ii) El análisis costo beneficio – oportunidad y eficiencia con relación al cumplimiento del objeto del contrato, iii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iv) Que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato; concluyendo que:

*“Es opinión del suscrito continuar con la ejecución de la obra y modificar el contrato, que correspondería únicamente a la reducción de las partidas duplicadas al presupuesto ofertado y contratado, siendo que **NO SE ALTERA EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** en ningún extremo, no se modifica el contenido de las bases integradas del proceso de selección adjudicación simplificada N° 006-2022-REGION CALLAO que motivo la ejecución de la obra, por tanto, perduran elementos esenciales del objeto de la contratación, además, el objeto de la contratación se mantiene, siendo necesario la materialización de la modificación para efectos de contar con el desagregado del presupuesto que corresponda al Expediente Técnico, en aras de coadyuvar a la adecuada ejecución física, financiera y correcta aplicación de los efectos contractuales derivados de la obra, tales como, revisión y aprobación de programaciones, adelantos, valorizaciones y demás documentación vinculante, problema con el que actualmente se cuenta viene perjudicando el proyecto.*

La figura de Nulidad del contrato de obra, demandaría de mayor tiempo, hasta la culminación física del proyecto, mayores gestiones administrativas y técnicas, así como la utilización de mayores recursos, generando mayor plazo para el cumplimiento de las metas físicas, respecto a optar por la continuidad de ejecución de la obra.

Las demás IOARR, que fueron contratadas a través del proceso de selección (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2022-REGION), que motivo la ejecución de la obra en el cual se identificó el problema de duplicidad de partidas, adjudicadas a la empresa CONSTRUCTORA CHEC-FUN S.R.L, han iniciado su proceso de ejecución contractual, estando actualmente dos (2) de ellas concluidas y una (1) por concluir.

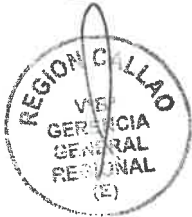
La problemática presentada fue identificada en la etapa de ejecución de la obra, posterior a la suscripción del contrato, no obstante, se evidencia que el problema nace en la etapa de procedimiento de selección, siendo que el contratista presenta una oferta económica con duplicidad de partidas, que no corresponde al expediente técnico.

Se reitera que, la situación advertida sobre identificación de duplicidad de partidas en el presupuesto ofertado del IOARR, viene perjudicando directamente el desarrollo contractual y físico de la obra, siendo que a la fecha no es posible efectuar la revisión de programas y calendarios de ejecución de obra, así como la solicitud de adelanto de materiales, siendo que las gestiones en mención devienen directamente del presupuesto ofertado contratado, asimismo, que el proyecto se encuentra suspendido, lo que imposibilita el cumplimiento oportuno de las metas físicas proyectadas, en esa línea, se requiere que LA ENTIDAD defina y emita pronunciamiento sobre las acciones y/o medidas contractuales a ser adoptadas en salvaguarda de los intereses económicos de la entidad, bajo responsabilidad que corresponda.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 197 Fecha: 08 MAR. 2023



La Ley de Contrataciones con el Estado, establece, la potestad al Titular de la Entidad de autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad, considerando la finalidad pública que subyace la contratación y la búsqueda de satisfacerla en el menor tiempo posible, para los efectos del cual se emite el presente, sin perjuicio de que la Entidad efectúe las medidas concernientes al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...)"

Que, mediante Memorando N° 000010-2023-GRC/GRI, de fecha 12 de enero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió a la Gerencia de Administración el Informe N° 000003-2023-GRC/BAS-OCV de fecha 11 de enero de 2023, a través del cual, la Coordinadora de Obra realizó un pronunciamiento técnico en relación a la continuidad de ejecución de las IOARRS pertenecientes al grupo de contratos de la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-REGION CALLAO;

Que, mediante Memorando N° 000023-2023-GRC/GAJ, de fecha 18 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó a la Gerencia de Administración que : *"(...)de los documentos adjuntos se observa que se emitieron informes técnicos de la Oficina de Logística, el Informe N° 006043-2022-GRC/OL de fecha 03 de noviembre de 2022, e Informe N° 007143-2022-GRC/OL de fecha 13 de diciembre de 2022; por lo que, previo emitir opinión legal esta Gerencia solicita que a través de vuestro Despacho se traslade los actuados a la Oficina de Logística a fin que dicha oficina realice un nuevo análisis sobre los hechos de así considerarlo o se ratifique sobre los informes emitidos, a razón de lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Memorando N° 000010-2023-GRC/GRI, e Informe N° 000003-2023-GRC/BAS-OCV"*;

Que, con fecha 27 de enero de 2023, mediante Memorando N° 000203-2023-GRC/GA, la Gerencia de Administración solicitó a la Oficina de Logística realizar un nuevo análisis respecto a la continuidad de ejecución de la IOARR materia de consulta o ratificar lo señalado en los Informes N° 006043-2022-GRC/OL y N° 007143-2022-GRC/OL de fechas 03 de noviembre y 13 de diciembre del 2022 respectivamente;

Que, mediante Informe N° 000477-2023-GRC/OL, de fecha 10 de febrero de 2023, la Oficina de Logística informó a la Gerencia de Administración que el supuesto materia de análisis no se encuentra enmarcado dentro de las causales de nulidad establecidas en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, precisa que el numeral 64.6 artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece "(...) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato. (...)", por lo que, se advierte que la duplicidad de partidas obedece a un error material que fue detectada durante la ejecución de la obra, por lo que no correspondería al presente caso;

Que, mediante Memorando N° 000390-2023-GRC/GA, de fecha 10 de febrero de 2023, la Gerencia de Administración remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el pronunciamiento requerido, respecto a la continuidad de ejecución de las IOARR pertenecientes al grupo de Contratos de la Adjudicación Simplificada N°006-2022-REGION CALLAO;

Que, mediante Informe N° 000078-2023-GRC/GAJ, de fecha 21 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que: *"Por lo expuesto, en atención al análisis técnico realizado por la Oficina de Construcción y Vialidad; Gerencia Regional de Infraestructura, el cual señalan que la nulidad del contrato de obra, demandaría mayor tiempo, hasta la culminación física del proyecto, mayores gestiones administrativas y técnicas, así como la utilización de mayores recursos, generando mayor plazo para el*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL ALTERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 197 Fecha: 08 MAR. 2023



cumplimiento de las metas físicas, respecto a optar por la continuidad de ejecución de la obra. Asimismo, del informe técnico de la Oficina de Logística concluye que no resultaría beneficioso para los intereses del Gobierno Regional del Callao, declarar la nulidad del proceso. Es por ello, de acuerdo a la normatividad vigente y a los informes técnicos emitidos donde sustenta la necesidad de la continuidad del contrato, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que en el presente procedimiento se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 44.4 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF, respecto a la continuación del contrato”;

De la Norma aplicable en el presente caso

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el artículo 64° numeral 64.6 señala: “Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud e falsedad en las declaraciones información o documentación presentada la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”. En ese sentido, es claro que la normatividad especial de la materia en contrataciones determina las acciones a realizar en el caso de la presentación de documentación presuntamente falsa y/o inexacta;

Que, asimismo, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato cuando: a) se ha perfeccionado en contravención con el artículo 11°, que regula los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas; b) se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad; c) se haya suscrito no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; d) no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos para efectuar una contratación directa, no se utilice los métodos de contratación previstos, o se empleé un método distinto del que corresponde; y, e) cuando por sentencia o reconocimiento del contratista se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, se ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer algún pago, beneficio indebido, dativa o comisión;

Que, el numeral 44.4 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad, facultad indelegable;

Que, la Opinión N° 192-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, precisa que la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad del contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, de igual forma, en la citada opinión se establece que la potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto, atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 MAR. 2023



satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros;



Que, complementariamente, el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estipula que en virtud a los principios de eficacia y eficiencia, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



De los requisitos y criterios que sustentan la continuación de la ejecución del contrato de acuerdo al 44.4 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado



Que, la normatividad de las Contrataciones del Estado y opiniones del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, establecen que los requisitos que se debe cumplir para que la Entidad autorice la continuación de la ejecución de un contrato inmerso en una causal de nulidad, son como requisitos el de contar con informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad; y como criterios a tomar en cuenta para la continuidad de un contrato es el pronunciamiento sobre la eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros;



Que, en el presente caso se cuenta con el informe técnico emitido por parte de la Oficina de Logística, el Informe N° 007143-2022-GRC/OL, de fecha 13 de diciembre de 2022, donde señaló que la duplicidad de partidas advertida no se enmarcaría dentro de alguno de los supuestos legales de nulidad previstos en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, de acuerdo al numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al comprobarse una inexactitud se declara la nulidad del contrato; no obstante, indica que luego de una evaluación del estado situacional de la reparación de las losas deportivas la ejecución total del proceso de contratación, como ítem paquete, alcanza el 85% de ejecución total. Por ello, la declaratoria de nulidad no sería una opción favorable para la entidad, teniendo en consideración el motivo de la modificación y la oportunidad en la que fue advertida; por lo que, concluye que no resultaría beneficioso para los intereses del Gobierno Regional del Callao, declarar la nulidad del proceso, recomendando se proceda a aprobar la modificación del monto del Contrato N° 025-2022-Gobierno Regional del Callao, por el nuevo monto de S/ 247,435.16 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 16/100 soles), razón de la duplicidad de partidas;



Que, asimismo, la Oficina de Logística mediante Informe N° 000477-2023-GRC/OL, de fecha 10 de febrero de 2023, realizó el análisis, respecto al estado situacional del contrato pendiente de concluir, el % de Avance físico del mismo, el análisis costo beneficio y la modificación del monto del contractual, ratificándose en lo señalado en el Informe N° 007143-2022-GRC/OL, de fecha 13 de diciembre de 2022; e indicando también que la duplicidad de partidas obedece a un error material que fue detectada durante la ejecución de la obra, por lo que no correspondería al presente caso la declaratoria de nulidad;



Que, en ese orden respecto a los criterios que debe contener una autorización para la continuación de la ejecución de una obra tenemos el Informe N° 000003-2023-GRC/BAS-OCV, de fecha 11 de enero de 2023, donde la Coordinadora de Obra sustenta i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato, El análisis costo beneficio – oportunidad y eficiencia con relación al cumplimiento del



ES COPIA DEL ORIGINAL
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

objeto del contrato, iii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iv) Que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y siendo una de sus conclusiones que la nulidad del contrato de obra, demandaría de mayor tiempo, hasta la culminación física del proyecto, mayores gestiones administrativas y técnicas, así como la utilización de mayores recursos, generando mayor plazo para el cumplimiento de las metas físicas, respecto a optar por la continuidad de ejecución de la obra, por lo que se tiene acreditado dichos criterios;

Que, sobre la base de los fundamentos expuestos en los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina de Construcción y Vialidad y la Oficina de Logística, en los que se evaluó el costo/ beneficio, tiempo de los recursos, la expectativa de éxito y la conveniencia para la entidad, se concluyó y sustentó en cada uno de ellos, que la nulidad del contrato no resulta conveniente para la Entidad y la población; Es por ello, de acuerdo a la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que en el presente procedimiento se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 44.4 del artículo 44° del TUE de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el TUE de la Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración; de la Oficina de Construcción y Vialidad, y de la Oficina de Logística y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, la continuidad de la ejecución del Contrato N° 025-2022- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, "REPARACION DE LOSA DEPORTIVA; EN EL(LA) MZ N, LOTE 1A SECTOR PRIMERO DEL A.H. ASOC. DE POBLADORES DE VENTANILLA ALTA-ZONA CENTRO DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" identificado con CUI N° 2533770.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística iniciar con las acciones que correspondan, a fin de que se ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos expuestos para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración proseguir con los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao y al Contratista Constructora CHECFUN S.R.L.

ARTÍCULO QUINTO. - PONER en conocimiento a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, la presente Resolución y sus actuados, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. HAROLD ANGLLO CARDENAS
SECRETARÍA (A) DEL CONSEJO REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEBATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 08 MAR. 2023

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CIRIO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
GOBERNADOR